



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

9 DE FEBRERO DE 2013

Suplemento
7349

C



No. - 150

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO CE/2013/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA PARA EL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las

siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto.

3. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil seis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2006/030, mediante el cual aprobó el manual de normas, lineamientos y procedimientos para el control del ejercicio presupuestal, dentro del cual contempló en su capítulo II disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de octubre del año dos mil siete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2007/009, relativo a medidas de racionalidad, austeridad, ahorro y disciplina para el gasto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el año dos mil ocho.
6. Que en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2012/072, mediante el cual aprobó el anteproyecto de su presupuesto para el año dos mil trece, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el año dos mil trece, por la cantidad de: \$139,891,806.86 (ciento treinta y nueve millones ochocientos noventa y un mil ochocientos seis pesos

86/100 m.n.), que comprende \$74,417,297.00 (setenta y cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), de gasto operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la cantidad de \$65,474,509.86 (sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 86/100 m.n.) de financiamiento público para los partidos políticos.

SEGUNDO.- Cúmplase con lo establecido con el artículo 9 apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, remitiendo copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del Presidente del Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

En ese sentido, es pertinente hacer mención que el presupuesto autorizado que ejercerá el Instituto durante el año dos mil trece y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tabasco según decreto número 266, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado suplemento 7336 el día veintiséis de diciembre del año dos mil doce, asciende a la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), de los cuales \$32,932,129.16 (treinta y dos millones novecientos treinta y dos mil ciento veintinueve pesos 16/100 m.n.) son para cubrir el gasto operativo de este Instituto y la cantidad de \$65,474,509.84 (sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 84/100 m.n.) corresponde al financiamiento público de los partidos políticos, que abarca gastos ordinarios y actividades específicas, el resto corresponde al pago del 3% sobre nomina estatal; dichas cifras fueron notificadas a este Instituto por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, mediante oficio número SPF/0065/2013 de fecha dos de enero de este mismo año; como se puede advertir el presupuesto del Instituto Electoral para el ejercicio 2013, sufrió una reducción, lo que nos obliga tomar medidas de austeridad y racionalidad que nos permitan eficientar el gasto, con total transparencia en su aplicación.

7. Que en congruencia con los tiempos actuales en que se requiere de una administración pública eficaz y eficiente en la utilización de los recursos, es necesario instrumentar las mejores prácticas de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad en la aplicación de los recursos públicos con el objeto de generar ahorros y evitar el incremento en el gasto corriente por tanto, e

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, considera que para el ejercicio del año 2013, una adecuada disciplina en el ejercicio del gasto público es clave para que el nivel de las erogaciones no altere el equilibrio financiero. Por lo anterior, una de las premisas fundamentales de las medidas de austeridad que a continuación se presentan, es que los recursos se ejerzan con disciplina, transparencia y racionalidad, motivo por el cual, se ha procurado que la orientación del gasto sea siempre bajo el esquema de una distribución seria y responsable que garantice la funcionalidad de la Institución.

8. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban las medidas de racionalidad, austeridad, ahorro y disciplina para el gasto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el ejercicio dos mil trece para quedar en los términos siguientes:

1. En año no electoral no se permitirá la contratación de personal eventual, salvo que las necesidades del servicio las requieran. Por lo que se deberá finiquitar al personal que se encuentre contratado de esta manera.
2. Todo el personal deberá contribuir con el ahorro de energía eléctrica y agua potable, así como del material de consumo, debiendo utilizar lo estrictamente necesario.
3. Fuera del horario de labores las luces de las oficinas deberán permanecer apagadas.
4. Al inicio de las jornadas de trabajo los equipos de aire acondicionado se encenderán a partir de las 9:30 horas y deberán apagarse 30 minutos antes de la finalización de las labores.
5. La síntesis informativa de prensa y radio se proporcionará únicamente a través de correo electrónico.
6. Todos los equipos eléctricos y electrónicos, excepto los servidores, no break, relojes checadores y equipos de refrigeración, se deberán desconectar al término de la jornada laboral.

7. El personal que cuente con aparatos eléctricos de su propiedad, como hornos de microondas, radiograbadoras, televisores, etc., en su centro de trabajo, deberá retirarlos con el objeto de reducir el consumo de energía eléctrica.
8. El personal que se ausente de su área de trabajo para realizar alguna actividad y/o comisión en un área diferente deberá apagar los monitores de las computadoras que tenga asignadas y las luces de su oficina.
9. Se reduce el uso de copiadoras, así como la renta de las mismas, debiendo quedar solamente dos en el área de fotocopiado y una en la Dirección de Administración.
10. El servicio de fotocopiado será únicamente para lo concerniente a los trabajos propios del Instituto, por lo que se prohíbe la reproducción total o parcial de libros, revistas, folletos y cualquier documento que se utilice para fines personales.
11. Se prohíbe la impresión de oficios y otros documentos a color, salvo de los documentos que necesariamente lo requieran (sólo los que se dirijan a destinatarios externos al IEPCT), debiendo utilizarse únicamente la impresión en blanco y negro. Asimismo, cuando el documento sea para uso interno y no se afecte la calidad del mismo, la impresión se efectuará en ambos lados de la hoja, para optimizar el consumo de papel.
12. Se deberá poner en práctica el reciclaje de hojas dentro del mismo departamento, considerando que no correspondan a documentos que requieran discrecionalidad.
13. Se evitará la reproducción de libros, revistas, diario oficial de la federación, periódico oficial del estado o cualquier otro material que se pueda obtener o consultar a través de internet.
14. Solo se permitirá la suscripción a diarios y revistas que sean necesarios y justificados, previa autorización del Consejero Presidente.
15. Quedan suspendidos los gastos de representación, así como los reembolsos por actividades propias de los cargos desempeñados, excepto los que sean determinados y autorizados por el Consejero Presidente.
16. Se deberá reducir la frecuencia y la duración de las comisiones de trabajo fuera del Estado, así como la cantidad de personal que asiste a las mismas, privilegiando el beneficio que traería la comisión para la institución. Los gastos ocasionados por estas comisiones se sujetarán a las tarifas autorizadas y se deberán restringir a los casos de estricta necesidad del servicio, tanto en tiempo como en número de servidores electorales comisionados. Todo funcionario electoral que asista a una comisión deberá rendir el informe correspondiente al término de dicha comisión.
17. Los gastos de orden social y cultural requerirán de la autorización del Consejero Presidente y/o Director de Administración y para realizarlos se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad, ahorro y disciplina en el ejercicio del gasto.
18. Se reducirá la asignación de teléfonos móviles, ajustándose a una sola línea para el personal con las categorías de Consejero, Secretario Ejecutivo y Director, contratados con compañías que proporcionen los mejores beneficios y servicios al menor precio y aquellos que por necesidades del servicio determine el Consejero Presidente.

19. Se suspende la compra de tarjetas para teléfonos celulares y públicos. Sólo se justificarán cuando el servidor electoral se encuentre realizando alguna comisión en la que deba de reportar de manera continua los avances de la misma a las oficinas centrales del Instituto.
20. Los teléfonos convencionales con salida de llamadas sólo podrán ser instalados en las oficinas de los Consejeros, Secretario Ejecutivo, Directores y Coordinadores, así como en las de aquellos servidores electorales que para el desempeño de sus funciones requieran hacer llamadas al exterior del Instituto de manera recurrente, bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización del Consejero Presidente. Las demás áreas únicamente tendrán el servicio de llamadas hacia el interior del instituto a través de los números de extensiones.
21. Queda prohibida la recepción de llamadas por cobrar.
22. En lo que respecta a la requisición de material de oficina, únicamente se suministrarán los artículos que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades de oficina y los que haya en existencia en el almacén del Instituto, siendo responsabilidad de cada Dirección la distribución y evaluación de su buen uso.

Se dará preferencia al envío de correspondencia a través del Servicio Postal Mexicano, por lo que no se contratarán servicios privados de mensajería y paquetería, a menos que sea para uso oficial se justifique su estricta necesidad y urgencia.
23. Los gastos de alimentación y víveres, para los eventos, conferencias, sesiones o cualquier otro naturaleza análoga, únicamente consistirán en el suministro de agua y café, salvo aquellos que por su importancia y necesidad requiere otro tipo de suministro, previa autorización de la Junta Estatal Ejecutiva.
25. En caso de que por necesidades extraordinarias se realice la compra de alimentos, los gastos se deberán ajustar a los montos máximos que para tales efectos establezca la Junta Estatal Ejecutiva, y anexar a la factura la lista de los servidores electorales a quienes se otorguen los alimentos.
26. La asignación de los vehículos oficiales se limitará a los órganos directivos del Instituto y aquellos que por la naturaleza de sus funciones se requiera.
27. Se racionalizará el consumo de combustible, destinándose únicamente a los vehículos que realizarán actividades oficiales. La Dirección de Administración llevará el control del consumo de los vehículos con los que se preste el servicio a las demás áreas mediante bitácoras y se evitará el uso de los mismos para atender asuntos que no sean oficiales o propios del Instituto.
28. Cualquier accesorio, refacción o equipo (llantas, espejos, placas, etc.) de las unidades vehiculares que se extravíe o sea sustraído por cualquier circunstancia, será responsabilidad del servidor electoral que tenga bajo su resguardo la unidad, quien deberá hacer constar el hecho a través de un acta de administración firmada por lo menos con dos testigos e informarlo por escrito de manera inmediata a la Dirección de Administración de este Instituto.
29. No se autorizarán reparaciones de vehículos que correspondan a servicios de hojalatería, pintura y cambio de vestiduras y/o de alfombra, salvo causa justificada que autorice la Junta Estatal Ejecutiva.
30. El Departamento de Servicios Generales revisará trimestralmente el parque vehicular del Instituto para verificar su estado físico, en caso de observar alguna anomalía, deberá realizar los trámites administrativos y legales correspondientes.

31. El gasto que se incurra por los servicios de lavado y aspirado de los vehículos oficiales será cubierto por los servidores electorales a quienes se hayan asignado.
32. Los equipos de cómputo e impresoras deberán reducirse en todas las áreas, debiendo quedar en éstas sólo los estrictamente necesarios, procurando que las impresoras que se dejen sean conectadas para dar servicio a la mayor cantidad posible de equipos en un área. Para esto, el Departamento de Informática hará un diagnóstico de instalación de impresoras en cada área. Los equipos de cómputo que no se tengan en uso se deberán enviar al almacén para su guarda y custodia, mediante oficio que se dirija a la Dirección de Administración, para la organización de su traslado.
33. Se hará un análisis de las bodegas rentadas para proceder a destruir, reciclar o enajenar documentación que no requiere su conservación o archivo; así como de material o equipo obsoleto o en desuso, para los efectos de prescindir de algunos inmuebles arrendados, previo análisis administrativo y legal para la procedencia de ello y con autorización de la Junta Estatal Ejecutiva y/o Consejo Estatal.
34. Durante el presente ejercicio no se incrementará el salario y se mantendrá conforme a lo estipulado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios así como lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Segundo.- Queda sin efecto el acuerdo número CE/2007/009 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil siete, relativo a las medidas de racionalidad, austeridad, ahorro y disciplina para el gasto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el año dos mil ocho, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de enero del año dos mil trece.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS
SECRETARIO EJECUTIVO
EN FUNCIONES POR
MINISTERIO DE F



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO POR MINISTERIO DE LEY DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. —

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (8) OCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2013/002 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA PARA EL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL TRECE; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. —

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. —

DOY FE



RIGOBERTO DELA O GALLEGOS
SECRETARIO EJECUTIVO
EN FUNCIONES POR
MINISTERIO DE LEY



No.- 151

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO CE/2013/003

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL NOMBRA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A PROPUESTA EN TERNA DEL CONSEJERO PRESIDENTE.

CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, Fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 9 apartado C, fracción I, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Secretario Ejecutivo será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal a propuesta en terna de su Presidente, a su vez el inciso e), en lo conducente señala que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberá contar con experiencia y conocimiento en la materia electoral, la ley establecerá los mecanismos para acreditarlo así como los demás requisitos que deberán reunir para su designación.
3. Que el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las

siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto.

4. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. Que el artículo 137 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal designar al Secretario Ejecutivo y al titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a lo previsto en la presente Ley y a propuesta que presente el Consejero Presidente.
6. Que el artículo 138 fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejero Presidente, proponer al Consejo Estatal, los candidatos correspondientes al cargo de Secretario Ejecutivo, al titular del Órgano Técnico de Fiscalización y Directores del Instituto Estatal.
7. Que el artículo 139, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguiente:

I. Representar legalmente al Instituto Estatal, auxiliar al Consejo Estatal y al Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias;

II. Fungir como Secretario del Consejo Estatal, asistir a las sesiones con voz pero sin voto, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe

de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio Consejo;

III. Firmar junto con el Consejero Presidente del Consejo Estatal todos los acuerdos o resoluciones que se emitan;

IV. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, y firmar los acuerdos y resoluciones que se emitán;

V. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los Partidos Políticos;

VI. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones;

VII. Dar toda la información sobre el cumplimiento de los acuerdos y resolución del Consejo Estatal y proveer lo necesario para su publicación;

VIII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resolución de los órganos distritales y municipales del Instituto Estatal y preparar el proyecto correspondiente;

IX. Recibir y dar trámite correspondiente a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resolución de los órganos centrales del Instituto Estatal, informándole al Consejo Estatal sobre los mismos en la sesión inmediata;

X. Informar al Consejo Estatal de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal;

XI. Apoyar la realización de los estudios o procedimiento pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral cuando así lo ordene el Consejero Presidente. Los resultados de dichos estudios solo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo Estatal;

XII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;

XIII. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local. Al Sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal;

XIV. Recibir para efectos de información y estadística copia de todos los expedientes de las elecciones;

XV. Dar a conocer la estadística electoral por Sección, Municipio, Distritos, Circunscripción Plurinominal y estado, una vez calificadas las elecciones y concluido el proceso electoral;

XVI. Elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Consejero Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales;

XVII. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;

XVIII. Planear y preparar para la aprobación del Consejo Estatal, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas;

XIX. Proveer a los órganos del Instituto de elementos primordiales, para el cumplimiento de sus funciones;

XX. Celebrar convenios y documentos técnicos con el Instituto Federal Electoral, en relación con los productos técnicos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el desarrollo del Proceso Local;

XXI. Coordinarse con las autoridades del Instituto Federal Electoral a fin de conocer sobre los tiempos de radio y televisión asignados a la entidad, y en su caso, tramitar lo conducente para que estén acordes a las necesidades que tenga el Consejo Estatal y los propios Partidos Políticos;

XXII. Coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal; y las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos;

XXIII. Recibir y revisar los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales y Municipales;

XXIV. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas conforme a derecho;

XXV. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta Estatal entre procesos electorales;

XXVI. Llevar el archivo del consejo;

XXVII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo de la elección de Gobernador, de las circunscripciones plurinominales de la elección de Diputados, y Regidores por el Principio de Representación Proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal;

XXVIII. Suscribir, en unión del consejero presidente, el convenio que el Instituto Estatal celebre con el Instituto Federal Electoral, para que este asuma la organización del proceso electoral local;

XXIX. Coadyuvar con el Contralor General en los procedimientos que este acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Estatal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal; y

XXX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo Estatal, su Presidente y otros ordenamientos aplicables.

8. Que el artículo 140 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, será presidida por el Consejero Presidente, y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores de Organización y Capacitación Electoral y de Administración.
9. Que con la facultad que la Ley Electoral del Estado de Tabasco le confiere al Consejero Presidente de proponer al Consejo Estatal, entre otros, al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, los Consejeros Electorales, incluido el Consejero Presidente, procedieron al análisis de los currículos de diversos profesionistas, concluyendo que los CC. Juan Gutemberg Soler Hernández, Rigoberto de la O Gallegos y Julio Cesar Fajardo Álvarez, eran los más idóneos para ocupar la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.
10. Que en términos del artículo 9 apartado C, Fracción I, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 138 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se proponen a los CC. Juan Gutemberg Soler Hernández, Rigoberto de la O Gallegos y Julio Cesar Fajardo Álvarez, ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y cuyos currículos se anexan al presente acuerdo, a efecto de que sean analizados por el Pleno del Consejo Estatal y mediante votación sea nombrado el ciudadano que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.
11. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos del artículo 137 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal designa al C. Julio César Fajardo Álvarez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de enero del año dos mil trece.

DR. ROSENDO GÓMEZ RIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS
SECRETARIO EJECUTIVO
EN FUNCIONES POR
MINISTERIO DE LEY

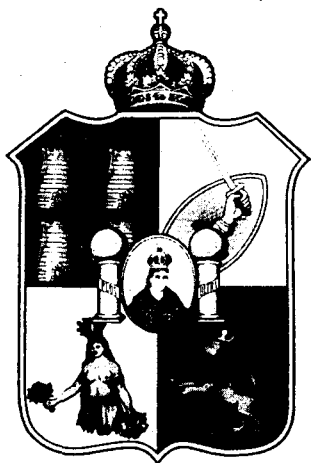
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO POR MINISTERIO DE LEY DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

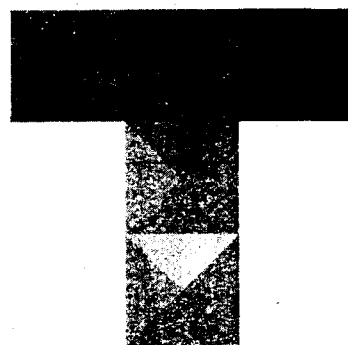
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2013/003 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE NOMINÓ AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A PROPUESTA EN TERNA DEL CONSEJERO PRESIDENTE; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.